



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante : **DANIELA SALGADO ROJAS**
Demandado : **EDWIN RAMIREZ JAVELA**
Radicación : 41001 31 10 001 2022 00085 00
Auto : Interlocutorio

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva de alimentos, para su admisión, se observa las siguientes falencias en la demanda:

1º. No se allegó con la demanda la certificación o prueba de haber remitido copia de ésta y anexos al demandado, antes de la presentación de la demanda, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2º. Se requiere a la parte actora a fin de que aclare el nombre del menor beneficiario de los alimentos, toda vez que en el libelo de la demanda señala dos menores diferentes, pero allega solo el registro civil de nacimiento de uno.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. **INADMITIR** la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. **RECONOCER** personería jurídica al estudiante de derecho **SANTIAGO BELTRAN MOSQUERA**, identificado con la C.C. No. 1.081.160.833, adscrito al Consultorio Jurídico “Reinaldo Polanía Polanía” de la Universidad Cooperativa de Colombia, para actuar como apoderado de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.

